

público del proyecto ampliado, se produjeren dos recla-
 maciones, una por los mismos apelautes, oponiéndose a su
 aprobación, a pesar de reconocer que era digno de aplausos
 el esfuerzo que hacia el Ayuntamiento por la realización
 de tan importante mejora, fundados en que al expediente
 no se habia dado la tramitacion que presija la Ley de vein-
 te y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, so-
 bre ensanche de poblacion, y por que en su concepto debia
 suprimirse por innecesaria la calle que en el proyecto se de-
 nomina de Alfonso XII, y otra por Don Leon Maria Baldo,
 alegando como fundamento de su oposicion, que contando
 el proyecto en varios sertidos, edificios, máquinas y almace-
 nes de su propiedad, nada se dice en el expediente respecto
 a la expropiacion que en su dia ha de tener lugar, y forma
 de realizarla; cuyas dos reclamaciones fueron desestimadas
 por el Ayuntamiento de conformidad con el dictamen emi-
 tido por su comision permanente de policia urbana; las
 primeras por considerarlas desprovistas de fundamento por
 referirse a un proyecto que ya está ejecutado por ellos en
 una gran parte, con sujecion a las lineas que le fueroy
 marcadas en el plano primitivo y por que dado el numero
 de edificaciones que existen en el terreno aludido y el ori-
 gen y tramitacion del expediente de que se trata, no pue-
 de atribuirse a la mejora proyectada el caracter de ensan-
 che de poblacion; y la segunda aun cuando nada se di-
 ga en el diligenciado respectivo, a la expropiacion, siendo
 preceptivo en la Ley que al llevarse a efecto aquella, debe
 hacerse las indemnizaciones correspondientes, luego por
 completo la reclamacion, cuyo acuerdo motiva el presente
 recurso = Sentados tales antecedentes y considerando que
 en el perimetro de terrenos que abraza el plano de alineacion

